

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001037 DE 2007

1 - 3 ABR 2007

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la ruta Cali - Buga - Pereira - Medellín - Cauca - Montería - Sincelejo - Soledad - Barranquilla, durante algunos días de restricción contemplados en las Resoluciones No. 4626 y No. 5000 de 2006"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 se prohibió el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más durante la temporadas de Semana Santa, en los dos sentidos de circulación en algunas vías del país en los siguientes días y horarios: el día sábado anterior al domingo de ramos, el miércoles y el jueves santo desde las 12:00 hasta las 22:00 horas, el día domingo de ramos desde las 12:00 hasta las 22:00 horas, el domingo de resurrección desde las 8:00 hasta las 22:00 horas.

Que mediante la Resolución No. 5000 del 10 de noviembre de 2006, se modificó la aplicación de la restricción para las temporadas de Semana Santa y vacacional de navidad y año nuevo, contempladas en el artículo cuarto de la Resolución 4626 del 12 de octubre de 2006, el cual quedó para la temporada de Semana santa así: el día sábado anterior al domingo de ramos y el miércoles santo desde las 8:00 hasta las 18:00 horas, los días domingo de resurrección y el sábado anterior a éste desde las 12:00 hasta las 22:00 horas.

Que en la ruta Cali - Buga - Pereira - Medellín - Cauca - Montería - Sincelejo - Soledad - Barranquilla, se encuentran algunos tramos incluidos dentro de la restricciones antes mencionadas.

Que la empresa Acerías de Colombia S.A. - ACESCO, por medio de los oficios de fechas abril 3 de 2007, solicitó al Ministerio de Transporte autorización para el tránsito por dicha ruta durante algunos días de restricción al tránsito de vehículos de carga

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la ruta Cali - Buga - Pereira - Medellín - Cauca - Montería - Sincelejo - Soledad - Barranquilla, durante algunos días de restricción contemplados en las Resoluciones No. 4626 y No. 5000 de 2006"

2.

contemplados en las Resoluciones No. 4626 del 12 de octubre de 2006 y 5000 del 10 de noviembre de 2006, para los siguientes vehículos: Tractocamión de placas XIE 558 y el semirremolque R24101 afiliado a la empresa "Transportes Ordóñez y Compañía - Ordocol", vehículos que transportarán Hidrógeno desde Cali hasta Barranquilla.

Que la Petición anteriormente mencionada la justifica la empresa ACESCO, en razón a que la empresa AGA FANO proveedora del hidrógeno para la planta de galvanización, ha tenido inconvenientes para suministrar dicho gas industrial y para superar esta dificultad, se suministrará desde la Planta ubicada en la ciudad de Cali.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase el tránsito de los vehículos de propiedad de la firma "Transportes Ordóñez y Compañía - Ordocol", que se relacionan a continuación, para el transporte de hidrógeno industrial, para que transiten en el periodo comprendido entre la fecha de vigencia de la presente Resolución y el 6 de abril de 2007, durante los días y horarios de restricción de que tratan las Resoluciones No. 4626 del 12 de octubre de 2006 y No. 5000 del 10 de noviembre de 2006, para la temporada de Semana Santa.

Dicha autorización se expide únicamente para el transporte de Hidrógeno en la ruta Cali - Buga - Pereira - Medellín - Cauca - Montería - Sincelejo - Soledad - Barranquilla, para los siguientes vehículos: Tractocamión de placas XIE 558 y el semirremolque R24101.

PARÁGRAFO: La autorización de que trata el presente artículo, sólo se otorga para el tránsito normal por las vías públicas abiertas al público. Para los casos de cargas extradimensionadas o extrapesadas se deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución No. 4959 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Generador de la carga, la empresa de transporte y el conductor del vehículo, deberán cumplir todo lo establecido en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, para el transporte de dicha carga considerada como mercancía peligrosa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los vehículos de carga que se desplacen por las carreteras nacionales con base en la autorización que se concede en el artículo primero de la presente Resolución, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito de los viajeros que ocupan las vías durante los días señalados.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia, velará para que el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, autorizados en el artículo primero de la presente Resolución, no afecte la seguridad de los viajeros de las carreteras nacionales y en caso que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de éstos.

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la ruta Cali - Buga - Pereira - Medellín - Cauca - Montería - Sincelejo - Soledad - Barranquilla, durante algunos días de restricción contemplados en las Resoluciones No. 4626 y No. 5000 de 2006"

3.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

- 3 ABR 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyecto: Gerardo Avila Rodriguez

Revisó: Gerardo Avila Rodriguez

Raúl Francisco Ochoa J.

Jorge Enrique Pedraza B.

José Ramírez Bonilla

03-ABR-07